3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 3 de julio de 1997, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se delegan competencias en la Secretaría General del Organismo.

El Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud (BOJA núm. 49, de 26 de abril), atribuye a la Dirección del Instituto, entre otras funciones, la celebración de contratos administrativos, la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos; la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del Organismo, así como el ejercicio de la dirección del personal destinado en el mismo.

El principio de eficacia, proclamado como uno de los principios generales que han de regir en las actuaciones administrativas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aconseja que determinadas competencias puedan ser ejercidas en ámbitos inferiores a la Dirección del Organismo, al objeto de alcanzar una gestión más ágil de los asuntos que le conciernen y propiciando una mayor celeridad en la resolución de los mismos.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el art. 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 60, de 29 de julio) y en virtud de las atribuciones que me confiere la vigente legislación

RESUELVO

Artículo 1. Delegar en la Secretaría General del I.A.J. las siguientes competencias:

1.º En materia de personal:

- a) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
 - b) La declaración de excedencia forzosa.
- c) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.
- d) Formular las propuestas e informes correspondientes en materia de compatibilidades para el ejercicio de actividades públicas o privadas.
- e) La concesión de autorizaciones respecto de la exención del deber de residencia.
- f) La concesión de permisos, licencias y vacaciones previstas en la vigente legislación.
- g) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- h) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- i) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación y Justicia, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- j) Ordenar las comisiones de servicios y autorizar las indemnizaciones correspondientes que de ellas se deriven.

- k) La incoación y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves.
- l) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

2.º En contratación administrativa:

- a) La ordenación de apertura de expedientes.
- b) La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para los distintos sistemas de contratación.
- c) La superior dirección de las actuaciones de la Comisión de Compras y las Mesas de Contratación.
- d) Los trámités relativos a la devolución de fianzas provisionales y definitivas.
 - 3.º En materia económica y presupuestaria:
- a) Aprobar el gasto en el ámbito de gestión del presupuesto.
- b) Ordenar el pago de las obligaciones contraídas por el Instituto Andaluz de la Juventud en el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.
- Artículo 2. Todas las facultades que se delegan por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Presidencia.
- Artículo 3. La Dirección del Instituto podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.
- Artículo 4. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, con señalamiento de la publicación de esta Resolución en el BOJA.
- Artículo 5. Los expedientes que se encuentran en fase de tramitación, a la entrada en vigor de la presente Resolución, serán resueltos por los órganos competentes en la fecha de iniciación de los mismos.
- Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA.
- Sevilla, 3 de julio de 1997.- El Director General, Federico Pérez Peralta.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 24 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Decreto 123/1997, de 22 de abril, aprobatorio de la incorporación del municipio de Darrícal al limítrofe de Alcolea, ambos de la provincia de Almería.

Dictado el Decreto 123/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Darrícal al limítrofe de Alcolea, ambos de la provincia de Almería, que entró en vigor el día 16 de mayo de 1997, según se recoge en su Disposición Final, al haberse inserto el mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma número 56, de 15 de mayo de 1997, por la Corporación de Darrícal se pone de manifiesto la dificultad para poder efectuar la transferencia de funciones en forma adecuada.

Ante tal eventualidad se solicita de esta Consejería se dicte Orden que permita a los miembros corporativos de Darrícal el poder seguir en funciones hasta el 30 de septiembre del presente año, a fin de posibilitar el cierre y traspaso de la documentación que obra en las dependencias del mismo.

Refuerza la petición el hasta entonces Alcalde de Darrícal en el hecho de no contar en la plantilla nada más que con el servicio que presta un Secretario en régimen de acumulación, lo que supone una dedicación muy reducida en el trabajo que realiza a la Corporación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de lo previsto en la Disposición Final del Decreto 123/1997, de 22 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Acceder a la petición formulada por el miembro de la Corporación de Darrícal que ha ostentado la representación del expresado municipio, para que se mantengan en funciones todos sus componentes hasta el definitivo traspaso de bienes, documentación y cualquier otra pertenencia.

Segundo. Fijar para el día 30 de septiembre de 1997 la entrega reseñada en el apartado anterior.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, a tenor de lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Todo ello, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 24 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 27 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2063/1994, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2063/1994, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con parcial estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la referida resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden Jurídico, si bien reduciendo el importe de las sanciones al de 250.000 pesetas cada una de ellas. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 27 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de julio de 1997, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, de la entidad Cordoliva, SCA, en el producto que se cita.

A solicitud de la entidad Cordoliva, S.C.A., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

- 1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Cordoliva, S.C.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).
- 2.⁶ Autorizar a la entidad Cordoliva, S.C.A., para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.
- 3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.
- 4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 4 de julio de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al Producto.

- Denominación del producto: Aceite de oliva virgen extra.
 - Marca: Cordoliva.